

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00212-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NELSÓN ANTONIO BARRANDICA BERDUGO
DEMANDADO: INVERSIONES VILLAZÓN GUTIERREZ Y CIA S.C.A.

Valledupar, 09 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente
Contestación de demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho
y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna
otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00212-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NELSON ANTONIO BARRANTICA BERDUGO
DEMANDADO: INVERSIONES VILLAZÓN GUTIERREZ Y CIA S.C.A.

Valledupar, 10 de febrero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por **INVERSIONES VILLAZÓN GUTIERREZ Y CIA S.C.A**

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente digital se observa que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente a las voces del Artículo 41 del CPTSS; y en ese sentido allego contestación de la demanda en termino y oportunidad, por lo tanto, se estudiara si esta cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPTSS.

Examinada la contestación de la demanda, presentada por **INVERSIONES VILLAZÓN GUTIERREZ Y CIA S.C.A**; se observa que esta no cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1° inciso 2° del Artículo 31 del CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de: *“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”* debido a que , la demandada omite pronunciarse respecto de las pruebas que el demandante solicita para que sean aportadas en la contestación, ni tampoco realiza un pronunciamiento acerca de si las mismas se encuentran o no en su poder.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la contestación de la demanda presentada por **INVERSIONES VILLAZÓN GUTIERREZ Y CIA S.C.A** para que sea corregida los defectos señalados en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **INVERSIONES VILLAZÓN GUTIERREZ Y CIA S.C.A** por las razones antes expuestas.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00212-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NELSON ANTONIO BARRANDICA BERDUGO
DEMANDADO: INVERSIONES VILLAZÓN GUTIERREZ Y CIA S.C.A.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado al Doctor **JAVIER ANDRES PÉREZ LÓPEZ**, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.644.177 y portador de la T.P. N° 294.604 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 19 el día 13 de febrero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA